



ACTA 04/SO/INFODF/06-02-14

**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 06 DE FEBRERO DE 2014.**-----

A las doce horas con diez minutos del día 06 de febrero de 2014, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).-----

**Los Comisionados presentes:** Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

**II. Orden del Día propuesto.**-----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación del Programa Anual de Auditoría de la Contraloría del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. -

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos de Operación para el Certamen "Innovaciones Transparencia 2014". -----

V. Presentación análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Convocatoria del Certamen "Innovaciones Transparencia 2014". -----

VI. Presentación análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los Criterios y Metodología de Evaluación para la entrega de Reconocimientos a las Mejores Prácticas de Transparencia 2014. -----

VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----



- VII.1.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.1760/2013. -----
- VII.2.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1784/2013. -----
- VII.3.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1792/2013. -----
- VII.4.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1947/2013. -----
- VII.5.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1790/2013. ----
- VII.6.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1915/2013. -----
- VII.7.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1918/2013. -----
- VII.8.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1922/2013. -----
- VII.9.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1926/2013. ---
- VII.10.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1927/2013. -----
- VII.11.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.1929/2013. -----
- VII.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1930/2013. -----
- VII.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1931/2013.



- VII.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.1934/2013. -----
- VII.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.1939/2013. -----
- VII.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.1935/2013. -----
- VII.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1943/2013. -----
- VII.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1949/2013. -----
- VII.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1951/2013. -----
- VII.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0051/2014. -----
- VII.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0088/2014. -----
- VIII. Asuntos generales. -----

**POR UNANIMIDAD**, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

III. Presentación del Programa Anual de Auditoría de la Contraloría del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. -

El licenciado **César Iván Rodríguez Sánchez**, Contralor de este Instituto expuso que con fundamento en el artículo 96, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF) se informan las acciones que se van a hacer, en el entendido de que es con carácter enunciativo, más no limitativo y podrá estar sujeto a alguna recomendación. Señaló los aspectos que van a estar sujetos a la auditoría: durante el primer trimestre se dará seguimiento a una auditoría ya realizada en el 2013, respecto del Cumplimiento de Metas y Objetivos del Programa de Participación Social por la Transparencia del Distrito Federal, hay cuatro observaciones

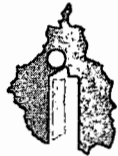


pendientes, mismas que estarán sujetas a seguimiento y que son detalles para finalizar. También se hará el seguimiento de auditoría al cumplimiento de las medidas de seguridad, a nivel medio y alto de protección de los sistemas de datos, hay dos observaciones pendientes y ésta es una auditoría originalmente del 2012 y se espera que pueda terminar. Se hará el seguimiento a la auditoría externa realizada por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, relativa al ejercicio 2010. Asimismo, para el tercer trimestre se estará revisando un seguimiento y acciones de mejora a una revisión de control practicada a la Dirección Jurídica y Desarrollo de este Instituto, también del año anterior y se dará el seguimiento a la auditoría externa realizada por un despacho de contadores, que tiene dos observaciones. Por otra parte, hay otro seguimiento a una auditoría de 2010, que tiene que ver con la elaboración de un documento, de un trámite para la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo y la Secretaría Técnica. Finalmente, hay la apertura que se está planteando para la revisión que se debe de hacer por ley, al menos cada dos años de los sistemas de datos personales que es distinta del seguimiento de 2010, sino que ésta sí es nueva para los sistemas de datos del nivel medio y alto. -----

AL NO HABER COMENTARIOS, SE TUVO POR PRESENTADO EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA DE LA CONTRALORÍA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos de Operación para el Certamen "Innovaciones Transparencia 2014". -----

El maestro **Arquimedes Martínez López**, Director de Evaluación y Estudios, señaló que el propósito es que los entes obligados, desde el inicio de este ejercicio (2014) tengan conocimiento de las reglas con toda precisión para que de esta manera cuenten con el mayor tiempo posible, precisamente para atender esta importante Convocatoria. En ese contexto, los acuerdos que se están planteando en el tema del Certamen Innovaciones, contienen en primer lugar, consideraciones comunes porque hacen referencia al mismo tema, entre ellos, las atribuciones que tiene el propio Instituto, referidas en el artículo 71, fracciones V, XXV y XLII de la LTAIPDF, en donde este Instituto tiene como atribuciones realizar eventos y actividades encaminadas a promover el conocimiento de la Ley en la materia, la capacitación y actualización de los entes obligados, responsables de la aplicación de la ley y mantener una efectiva colaboración y coordinación, a fin de lograr el cumplimiento de este mismo ordenamiento legal. Por otra parte, entre las acciones estratégicas implementadas por el Instituto y las actividades contempladas en su Programa Operativo Anual 2014 para coadyuvar a que los entes obligados encuentren oportunidades de mejora en el



**infoDF**  
Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la LTAIPDF, se encuentra el Certamen "*Innovaciones Transparencia 2014*". Al respecto, por séptimo consecutivo el Instituto llevará a cabo el evento referido en el considerando precedente; por tal motivo, el Certamen "*Innovaciones Transparencia 2014*", al igual que sus emisiones que lo antecedieron, tienen como propósito que el InfoDF otorgue un reconocimiento a los entes obligados que realicen acciones inéditas con algún beneficio notorio en el ejercicio del derecho de acceso a la información. Asimismo, la permanencia de este Certamen fomenta la participación de los Servidores Públicos en la generación de propuestas de innovación en materia de transparencia. En ese sentido, en el primer proyecto de acuerdo que se está sometiendo a su consideración está el de la aprobación de los Lineamientos de Operación que de manera específica plantean también en sus consideraciones que se tiene como propósito brindar certeza jurídica y transparencia al Certamen que se a hecho referencia, al tiempo de observar lo dispuesto en los artículos 23, fracción XIV del Reglamento Interior de este Instituto para que a través de la Dirección de Evaluación y Estudios, esta Unidad Administrativa elaboró los Lineamientos de Operación del mismo, el cual establece la naturaleza, contenido y características de presentación de los trabajos participantes en la categoría mencionada, a temporalidad de las acciones que se reportan las temáticas, las instancias evaluadoras y los criterios de evaluación, entre otros. De conformidad con el artículo 12, fracciones I, II, IV y XXI del Reglamento Interior del Instituto, es atribución de su máximo Órgano el determinar la forma y términos que serán ejercidas las atribuciones que el Instituto le otorga la LTAIPDF. Aprobar las estrategias generales para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere dicha ley al Instituto. Dictar los acuerdos necesarios para ejercer las atribuciones previstas en la ley de la materia, así como determinar las áreas de oportunidad y temas relevantes de interés público en materia de transparencia y acceso a la información pública. En virtud de las consideraciones formuladas en ejercicio de sus atribuciones, el Comisionado Ciudadano Presidente del InfoDF somete a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo, mediante el cual se aprueban los Lineamientos de Operación del Certamen "*Innovaciones Transparencia 2014*". Por lo antes expuesto, los puntos de acuerdo solo los siguientes: **Primero.** Se aprueban los Lineamientos de Operación del Certamen "*Innovaciones Transparencia 2014*", conforme al documento que, como anexo, forma parte del presente acuerdo. **Segundo.** Se instruye al Secretario Técnico del Instituto para que realice las acciones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el portal de internet del Instituto. **Tercero.** Que el presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. -----

**La discusión del presente acuerdo se podrá ver en la versión estenográfica. -----**



Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0112/SO/06-02/2014:** SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA EL CERTAMEN "INNOVACIONES TRANSPARENCIA 2014." -----

V. Presentación análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Convocatoria del Certamen "Innovaciones Transparencia 2014". -----

El maestro **Arquímedes Martínez López**, Director de Evaluación y Estudio expuso que las consideraciones particulares de este proyecto son las siguientes: Que a fin de dar certeza jurídica, legalidad, imparcialidad y transparencia al Certamen "*Innovaciones Transparencia 2014*", el Pleno del Instituto aprobó los Lineamientos de Operación de dicho Certamen. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.9 de los Lineamientos de Operación, la Dirección de Evaluación y Estudios de este Instituto, cuyo titular funge como Secretario Técnico de la Comisión Evaluadora, según se establece el numeral 6.12 de los Lineamientos, elaboró la propuesta de la Convocatoria del Certamen "*Innovaciones Transparencia 2014*". La propuesta de Convocatoria del Certamen "*Innovaciones 2014*" contiene las bases de participación, las cuales están sustentadas por los lineamientos de este evento, entre las que destacan el tipo de trabajos con los cuales podrán participar los entes obligados, los temas, los aspectos que valorará la Comisión Evaluadora, el lugar y el periodo de entrega de los trabajos, entre otras cosas. En ese contexto, los puntos de acuerdo son los siguientes: **Primero.** Se aprueba la Convocatoria del Certamen "Innovaciones, Transparencia 2014", conforme a los documentos que, como anexo, forma parte del presente acuerdo. **Segundo.** Se instruye a la Dirección de Evaluación y Estudios para que realice las acciones necesarias, a fin de que se publique la presente Convocatoria, aprobada mediante el presente acuerdo en el portal de internet del Instituto y en los medios que determine la propia Dirección. **Tercero.** Se instruye al Comisionado Presidente para que con el apoyo de la Dirección de Evaluación y Estudios invite a los titulares de los entes obligados a participar en el Certamen "Innovaciones, Transparencia 2014". **Cuarto.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. **Quinto.** Se instruye al Secretario Técnico para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para publicar el presente acuerdo en el portal del Instituto, de internet del InfoDF. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0113/SO/06-02/2014:** SE APRUEBAN LA CONVOCATORIA DEL CERTAMEN "INNOVACIONES TRANSPARENCIA 2014". -----



VI. Presentación análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los Criterios y Metodología de Evaluación para la entrega de Reconocimientos a las Mejores Prácticas de Transparencia 2014. -----

El maestro **Arquímedes Martínez López**, Director de Evaluación y Estudio expuso que de conformidad con el Programa Operativo Anual del InfoDF que corresponde al ejercicio fiscal 2014, el Instituto deberá estimular y promover el óptimo cumplimiento de las diversas obligaciones que la LTAIPDF establece a los entes obligados, a través de la premiación y reconocimiento público al esfuerzo y resultado de aquellos entes que cumplen de manera destacada con dichas obligaciones, de acuerdo a las evaluaciones del InfoDF. En ese sentido, el InfoDF realizará por octavo año consecutivo la entrega de reconocimientos a las Mejores Prácticas de Transparencia, correspondiente al ejercicio 2014, con lo cual se estimulará el desempeño integral de los entes obligados en el cumplimiento de las diversas obligaciones que establece la LTAIPDF. De conformidad con el artículo 12, fracciones I y II del Reglamento Interior, corresponde al Pleno de este Instituto determinar la forma y términos en que serán ejercidas las atribuciones que le otorgan la LTAIPDF, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables, además de aprobar las estrategias generales para el cumplimiento de las atribuciones que la LTAIPDF le confiere, entre las que se inscribe el reconocimiento a las Mejores Prácticas de Transparencia 2014. Entre los principales rubros que también es importante señalar cómo se va a evaluar los criterios de evaluación, hay una modificación que destaca a los criterios que este Pleno ha venido adoptando a la hora de resolver los Recursos de Revisión, rubros que se van a incorporar al índice de acceso a la información pública. De manera general, lo que se puede decir es que el índice de acceso a la información pública mide el porcentaje de aquellas solicitudes de información en las que el InfoDF tuvo que intervenir para lograr que se le diera a los solicitantes los datos o la información que venían requiriendo en el ejercicio de este derecho fundamental. Sin embargo, a raíz de diversos criterios que se han establecido en este Pleno, se incorporan o se descuentan, como puntos malos a los entes obligados dos rubros: El primero, que se adoptó en el 2013, es el subíndice RRCS que significa Recursos de Revisión Sobreseídos por Entrega de Información Adicional en el inter del recurso, en los cuales el Pleno del InfoDF considera que la primer respuesta proporcionada por el Ente Obligado fue correcta. Y la otra parte que se quita como puntos malos, es el subíndice que dice RR.SIP., que son Recursos de Revisión Sobreseídos por el Pleno al tratarse de casos que no constituyen una solicitud de información pública. En ese sentido lo que hace esto es descontar de los puntos malos estos dos tipos de sobreseimientos, que de alguna manera tratan de armonizar los criterios que ha establecido este Pleno en sus diferentes discusiones. Son cuatro índices: El primer índice es el promedio de las calificaciones que obtienen los entes obligados en su portal de Internet con un 30 por ciento. El índice de acceso con estos dos agregados vale el 30 por ciento. El índice de cumplimiento en tiempo y forma de los



informes, de los requerimientos del InfoDF para la observancia de la LTAIRDF, vale el 20 por ciento y es una relación de 12 informes. El índice de acciones de capacitación, que cabe comentarlo, ha sido platicado extensamente con el Director de Capacitación, el licenciado Juan José Rivera Crespo y se acordó ya la fórmula de cómo estar distribuida sus acciones de capacitación, este rubro valdría 20 por ciento. En este contexto los puntos de acuerdo son los siguientes: **Primero.** Se aprueban los Criterios y Metodología de Evaluación para la entrega de Reconocimiento a las Mejores Prácticas de transparencia 2014, conforme a los documentos que, como anexo, forman parte del presente acuerdo. **Segundo.** Se instruye a la Dirección de Evaluación y Estudios para que en el ejercicio de sus atribuciones aplique dichos criterios y metodología para realizar la evaluación requerida para la entrega de reconocimientos a las Mejores Prácticas de Transparencia 2014. **Tercero.** El presente acuerdo deberá ser comunicado por el Comisionado, el ciudadano Presidente del Instituto a los titulares de los entes obligados con el apoyo de la Dirección de Evaluación y Estudios. **Cuarto** Se instruye al Secretario Técnico para que realice las gestiones necesarias de publicar este acuerdo de forma integral en el portal de internet del Instituto. **Quinto.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. -----

**La discusión del presente acuerdo se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0114/SO/06-02/2014: SE APRUEBAN LOS CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN PARA LA ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS A LAS MEJORES PRÁCTICAS DE TRANSPARENCIA 2014.** -----

**VII.** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

**VII.1.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.1760/2013. -----

El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno a la solicitud de información en la que requirió cuatro contenidos de información respecto a un inmueble ubicado en la Delegación Iztapalapa, siendo el permiso de impacto vecinal y zonal expedido por la Delegación para su funcionamiento, el padrón de establecimientos mercantiles establecidos en la Delegación, copia del documento a través del cual el titular de dicho





**info**df  
 Instituto de Acceso a la Información Pública  
 y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
 Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



inmuelle acreditó reunir todos los requisitos para la expedición de un permiso para el funcionamiento de dicho lugar para eventos sociales cada fin de semana, horario de funcionamiento de dicho lugar, y conocer si puede vender bebidas alcohólicas. En ese sentido, considerando que del análisis realizado, se advierte que el Ente Obligado cuenta con las atribuciones y detenta la información necesaria para brindar el acceso a la información pública de interés del recurrente; sin embargo, no proporcionó la información que es de su competencia, limitándose a canalizar la solicitud a la Delegación Iztapalapa a través del sistema electrónico "INFOMEX", esto sin emitir pronunciamiento alguno que justificase su actuar, transgrediendo así el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual, los entes obligados deben resolver expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por el interesado. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0115/SO/06-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1760/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**VII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1784/2013.** -----

El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió se le informe si un expediente de verificación administrativa ha superado la etapa de substanciación, y si ha causado estado; de ser así, se le proporcione la información del mismo a su correo electrónico. En ese sentido, considerando que derivado de la clasificación de la información por parte del Ente Obligado, se observa que no existen elementos objetivos y verificables que identifiquen una alta probabilidad de dañar el interés público protegido, ya que de la revisión de la respuesta impugnada, se advierte que el Ente Obligado en ningún momento funda o expone los motivos por los cuales considera necesario clasificar la información solicitada por el recurrente, consistente en la etapa procesal en que se encuentra el expediente de su interés, por lo que está en condiciones de informar la etapa procesal del expediente del interés del recurrente. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----



**info**df  
Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0116/SO/06-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1784/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**VII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1792/2013.** -----

El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió tres contenidos relacionados con el proceso de selección y reclutamiento de Personal Especializado en Funciones de Verificación publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de agosto de 2013. En ese sentido, considerando que del estudio de la legalidad de la respuesta al requerimiento **2** quedó fuera de la controversia, ya que el recurrente exteriorizó su conformidad con su atención. En ese sentido, mientras del estudio al requerimiento **3** se advirtió que éste se refiere a información estadística que sólo proyecta datos cuantitativos que permitirían al particular formarse un juicio de valor sobre la experiencia que en un determinado sector laboral (administración pública local y federal) poseían los 300 aspirantes del proceso de selección de su interés, así como el número que de éstos continuaban en dicho proceso a la fecha de la presentación de su solicitud; en el caso de los exámenes de ética pública solicitados en el requerimiento **1**, se advirtió que el Ente Obligado debió orientar al recurrente a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal para formular su requerimiento, al ser éste el responsable de su elaboración, aplicación y evaluación. Asimismo, del estudio a los exámenes de conocimientos generales solicitados en el requerimiento **1** y remitidos como diligencia para mejor proveer, se determinó que dicha documentación constituye información reservada en términos del artículo 37, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), y no así confidencial como determinó el Ente Obligado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



**ACUERDO 0117/SO/06-02/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1792/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.4.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1947/2013. -----

El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber respecto de estacionamientos ubicados en la Delegación Cuauhtémoc solicita: **1.** Qué documentos tienen que obtener para poder abrir un nuevo estacionamiento; **2.** De aquellos que ya están abiertos que documentos deben tener para cumplir con todas las leyes y ordenamientos actuales que también se solicitan. En ese sentido, considerando que del análisis a la respuesta impugnada y a la normatividad que regula lo relativo a los estacionamientos del interés del particular, se determinó que el Ente Obligado no cuenta con las atribuciones necesaria para atender los requerimientos de información, siendo así que los entes competentes para ello resultan ser la Secretaría de Desarrollo Económico y la Delegación Cuauhtémoc; sin embargo, se establece que al haber orientado al particular, el Ente Obligado, trasgredió lo dispuesto en los artículos 47, antepenúltimo párrafo de la LTAIPDF, 42, fracciones primera y segunda de su Reglamento, así como el numeral 8 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales, a través del sistema electrónico "INFOMEX", pues lo correcto era canalizar la solicitud. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0118/SO/06-02/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1947/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.5.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1790/2013. -----

El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la



solicitud de información en la que requirió saber cuántas averiguaciones previas se iniciaron con motivo de los hechos descritos en una nota periodística, así como el delito o delitos por los que se inició cada una de ellas. En ese sentido, considerando que el particular no expresó inconformidad en contra de la atención brindada al requerimiento relativo al número de averiguaciones previas que se iniciaron con motivo de los hechos descritos en una nota periodística, por lo que se entiende consentido tácitamente quedando fuera del estudio. Por otro lado, vista la atención brindada a la pregunta sobre el delito o delitos por los que se inició cada una de las averiguaciones previas, el Ente Obligado motivó y fundamentó de manera indebida su respuesta, toda vez que lo requerido por la particular no se encuentra dentro de las hipótesis en las cuales basó su respuesta, además de que dicha información no es considerada un trámite o servicio, lo cual atentó contra el principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la LTAIPDF. En ese sentido, atendiendo a las atribuciones del Ente Obligado, a fin de satisfacer el requerimiento referido, deberá emitir un pronunciamiento categórico respecto de la información relacionada con el delito o delitos por los que se inició la averiguación previa, considerando lo establecido en el artículo 37, fracción VII de la LTAIPDF, y para el caso de que la indagatoria aún se encuentre en trámite, deberá someterlo a consideración de su Comité de Transparencia y hacer la reserva correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 42 y 50 de la ley de la materia, en caso contrario, deberá entregar la información. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad en lo general, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0119/SO/06-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1790/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----**

En lo particular, se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta de que se reserve el delito en la averiguación previa, como viene el proyecto, obtuvo tres votos a favor, de los Comisionados Ciudadanos: Oscar Mauricio Guerra Ford, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava. La propuesta de hacer público el delito contenido en la averiguación previa, obtuvo dos votos a favor, de los Comisionados Ciudadanos Mucio Israel Hernández Guerrero y Alejandro Torres Rogelio. -----

**VII.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1915/2013. -----**



**info**df  
Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán a la solicitud de información en la que requirió saber: 1. Cuántos permisos de impacto vecinal se han otorgado desde el 1 de octubre de 2012 al 18 de octubre de 2013; 2. Cuántos permisos de impacto zonal se han otorgado en el mismo periodo de tiempo. 3. Las razones sociales o nombres y domicilios de todos y cada uno de los permisos de impacto zonal e impacto vecinal que se hayan otorgado en el periodo señalado anteriormente; 4. Señalar las fechas en qué se otorgaron cada uno de ellos; 5. A la fecha antes señalada, cuántas se encuentran ingresadas para posible aprobación y de la misma forma mencionar fecha de ingreso de la solicitud y nombre o razón social y domicilios de cada una de las solicitudes ingresadas. En ese sentido, considerando que el agravio primero del recurrente, consistente en que no requirió ningún padrón y por lo tanto el Ente Obligado no atiende ninguno de los 5 requerimientos, se determinó parcialmente fundado en razón que del análisis a la solicitud de información y la respuesta proporcionada a cada uno de los requerimientos, se determinó que el Ente Obligado atendió parcialmente el requerimiento 4 relativo las fechas en qué se otorgaron cada uno de los permisos de impacto zonal e impacto vecinal de interés del solicitante, y omitió pronunciarse respecto al requerimiento 5 relacionado con el número de solicitudes ingresadas para posible aprobación. Respecto del agravio segundo, consistente en el padrón enviado en una hoja sin logotipos de la Delegación, se determinó infundado puesto que del análisis a la LTAIPDF, se determinó que la falta de logotipo de la Delegación en el documento de respuesta, no trasgrede el derecho de acceso a la información pública del particular. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada.-----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0120/SO/06-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1915/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----**

**VII.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1918/2013. -----**

El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal a la solicitud de información en la que formuló seis requerimientos en relación con la



instalación del Comité de Monumentos y Obras Artísticas en Espacios Públicos de la Ciudad de México. En ese sentido, considerando que el recurrente no se inconformó con la atención brindada a los incisos 3, 5 y 6, por lo que se tuvo por consentida tácitamente. Ahora bien, por lo que hace a los incisos 1, 2 y 4, como resultado de la valoración de la respuesta impugnada y de su gestión en el sistema electrónico "INFOMEX", se determinó que el Ente Obligado no cumplió con sus obligaciones de: 1) realizar el cálculo de los costos de reproducción de los documentos requeridos; 2) proporcionar los datos de las instituciones bancarias autorizadas para recibir el pago; 3) remitir la "FICHA DE DEPÓSITO RECEPCIÓN AUTOMATIZADA DE PAGOS", y 4) exponer los fundamentos y motivos por los que otorgaba el acceso a la información en modalidades distintas al "medio electrónico gratuito". Por lo tanto, en atención a que el Ente Obligado sólo cuenta con los documentos de forma impresa, se le ordena que otorgue copia simple de los mismos, cumpliendo con las obligaciones antes señaladas. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0121/SO/06-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1918/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**VII.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1922/2013.** -----

El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra del acto emitido por la Secretaría de Finanzas a la solicitud de información en la que requirió el número de créditos fiscales vigentes, prescritos, baja o activos, monto de estos sin cobrar histórico a la fecha y monto histórico detallado de multas impuestas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la fecha turnadas para su cobro a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y estado que guardan cada una de éstas por número de expediente. Sin embargo, considerando que después de tener a la vista la solicitud, se estimó que la prevención para que el particular precisara sus planteamientos eran necesarias, pues se refiere a créditos fiscales, sin embargo, en términos del artículo 13 del Código Fiscal del Distrito Federal, los créditos fiscales pueden provenir de contribuciones (que comprenden impuestos, contribuciones de mejoras y derechos, según el artículo 9 del mismo Código), de aprovechamientos, o de sus accesorios, o bien, ser considerados con ese carácter por



**info**df  
Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



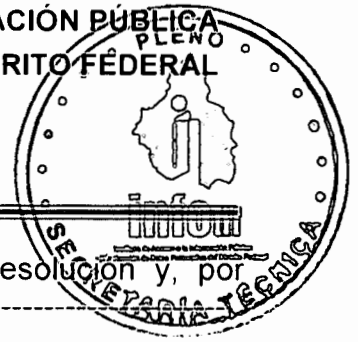
alguna ley. Asimismo el particular no precisó un periodo del que le interesa obtener la información, ni al Ente Obligado de los créditos fiscales de su interés, aún cuando son diversas las autoridades Federales y Locales facultadas para imponer créditos fiscales (por ejemplo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal), ni es posible determinar sin incurrir en invenciones a qué se refiere el particular cuando habla de créditos fiscales vigentes y activos y si, en su caso, son términos que emplea como sinónimos. Finalmente, tampoco es posible determinar sin incurrir en suposiciones a qué se refiere el particular con “*monto histórico detallado*”, ni hay una precisión sobre el periodo del que se requiere información sobre las multas impuestas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y turnadas a la Secretaría de Finanzas para su cobro. No obstante, el particular no satisfizo la prevención, por lo que se estimó que el Ente Obligado actuó en apego al artículo 47, párrafo quinto de la LTAIPDF, al hacerle efectivo el apercibimiento que consistente en tener por no presentada la solicitud. El proyecto de resolución propone confirmar el acto impugnado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0122/SO/06-02/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1922/2013 MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA EL ACTO EMITIDO POR EL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.9.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1926/2013. ---

El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México a la solicitud de información en la que requirió el listado de todos los reportes de baches, con fecha y hora, descripción de la ubicación, y coordenadas de geo-referenciación (en caso de existir), y estatus de atención, recibidas por el 072 en el periodo comprendido del primero de enero a lo que va del 2013. Sin embargo, considerando que el recurrente solo se inconforma porque no se le entregaron los datos relativos a la fecha y hora de los reportes de baches, durante la substanciación del recurso de revisión el Ente Obligado emitió una respuesta, que fue el medio señalado por el recurrente, en la que atiende todos y cada uno de los requerimientos del particular, actualizando los requisitos previstos en la fracción IV, del artículo 84 de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0123/SO/06-02/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1926/2013 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**VII.10.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1927/2013. -----

El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México a la solicitud de información en la que requirió el registros estadísticos en los que se reportan el tipo y número de emergencias atendidas en 2011 y 2012 por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (1), funciones que desempeña el personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México que se encuentra comisionado en las instalaciones del Centro de Atención de Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México (2) y tipo y número de emergencias atendidas durante 2011 y 2012 por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México con apoyo del Sistema Tecnológico de Videovigilancia del Centro de Atención de Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México (3). Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado emitió una segunda respuesta, a la cual adjuntó un documento en el que se encuentra la información motivo del agravio del recurrente, relativa al tipo y número de emergencias atendidas con apoyo del Sistema Tecnológico de video vigilancia del Centro de Atención de Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, misma que fue notificada al recurrente. Del estudio efectuado se concluyó que la segunda respuesta reúne los tres requisitos para la actualización de la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0124/SO/06-02/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1927/2013 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**VII.11.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.1929/2013. -----





El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Obras y Servicios a la solicitud de información en la que requirió copia de todas las leyes y ordenamientos legales para que el Gobierno del Distrito Federal pueda o no rentar vehículos cien por ciento extranjeros o nacionales. Sin embargo, considerando que después de analizar las constancias que integran el expediente, este Instituto comprobó que el presente medio de impugnación resultó admisible porque cumplió los requisitos formales previstos en el artículo 78, de la LTAIPDF. No obstante, se advierte que el particular no pretendió acceder a información pública, contenida en algún documento, registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico, generado en función de las atribuciones del Ente Obligado, administrada o en posesión del mismo, sino pretendió que el Ente Obligado emitiera una valoración subjetiva, indicando que leyes son aplicables para que el gobierno del Distrito Federal, pueda o no rentar vehículos cien por ciento extranjeros o nacionales. En consecuencia, es claro que al realizarse un requerimiento como el presentado por el recurrente, el Ente Obligado no se encuentra obligado a atenderlo, pues ese derecho no puede ampliarse al grado de obligar a los Entes Obligados a absolver posiciones acorde a los intereses de los particulares. De este modo, en la interpretación de los artículos 76 y 77 de la LTAIPDF, resulta indudable que cuando se haya admitido un recurso de revisión promovido contra una respuesta recaída a una solicitud que no es de acceso a la información, éste debe sobreseer en la resolución definitiva, dado que el artículo 84, fracción III de la LTAIPDF, obliga a este Instituto a analizar la procedencia del recurso no sólo respecto de las hipótesis de improcedencia contenidas en el artículo 83, sino de acuerdo al conjunto de disposiciones que regulan el recurso de revisión en materia de acceso a la información pública. El proyecto de resolución propone sobreseer la respuesta impugnada. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0125/SO/06-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1929/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**VII.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1930/2013. -----

El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra



de la respuesta emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber qué tipo de apoyos (asesorías o seguimiento) ofrece el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal a los servidores públicos que han laborado o prestado servicios a este Instituto y que renuncian bajo presión, porque son víctimas de violencia laboral y psicológica. Sin embargo, considerando que se estima que no existen los elementos necesarios para la procedencia del recurso de revisión previstos en los artículos 76 y 77 de la LTAIPDF, pues el requerimiento del particular en realidad no constituye una "solicitud de acceso a la información pública" que esté regulada por la LTAIPDF y en consecuencia, la respuesta que le recayó no es recurrible. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión con fundamento en los artículos 82, fracción I, y 84, fracción III, en relación con los diversos 76 y 77 de la LTAIPDF. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0126/SO/06-02/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1930/2013 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**VII.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1931/2013. -

El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia del contrato colectivo de trabajo que rige actualmente entre Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal y los afiliados al Sindicato Alianza de Tranviarios de México. En ese sentido, considerando que de un estudio al contrato colectivo que adjuntó el Ente Obligado como respuesta, se determinó que en el mismo se refieren anexos que conforman parte integral del mismo, como lo son en la especie apéndices, tabuladores de personal y lista de categorías, por lo que el Ente Obligado deberá proporcionarlos al solicitante para colmar satisfactoriamente el requerimiento que se le formuló. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



**ACUERDO 0127/SO/06-02/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1931/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

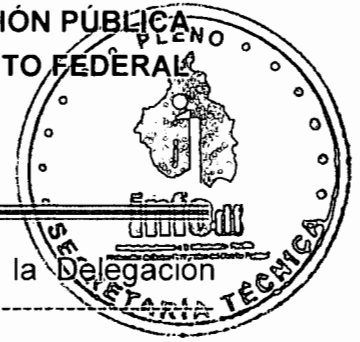
**VII.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.1934/2013. -----

El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc a la solicitud de información en la que requirió saber respecto de estacionamientos ubicados en el perímetro del centro histórico comprendido entre calles determinadas, se solicita se informe: 1. Documentos que tienen que obtener para poder abrir un nuevo estacionamiento y 2. De los estacionamientos que ya están abiertos, documentos que tienen que tener para cumplir con las leyes y ordenamientos vigentes. En ese sentido, considerando que resulta evidente que la Delegación Cuauhtémoc faltó a los principios de congruencia y exhaustividad, los que se traducen en la obligación de que las respuestas que emitan los Entes Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado (congruencia) y atender todos los requerimientos planteados por los particulares (exhaustividad), circunstancia que en el presente caso no sucedió, pues el Ente Obligado pretendió conducir al particular para que consulte el trámite administrativo llevado a cabo a su interior, sin indicarle de forma expresa los documentos de su interés, con lo que pretendió atender uno de sus requerimientos, además de informarle sobre diversas cuestiones que no fueron materia de su solicitud, y sin hacer referencia siquiera al otro requerimiento planteado por el ahora recurrente. Así las cosas, el solo proporcionar la ubicación de un trámite en el que ni siquiera se incluyen todos los documentos del interés del particular, no satisface la solicitud, y más aún cuando se deja a su consideración el determinar a partir de dicho trámite que documentos son los que deben presentarse, cuando el requerimiento precisaba que se le indicaran de forma expresa y categórica. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0128/SO/06-02/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1934/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



**VII.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.1939/2013. -----

El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por Delegación Cuauhtémoc a la solicitud de información en la que requirió tres contenidos de información encaminados a conocer si el 24 de mayo de 2010, fue ingresado el folio 001713, ante la Ventanilla Única (1), si dicho trámite correspondía a una revalidación para un giro mercantil de hospedaje (2) y de ser así, le proporcionarían copia en versión pública. Sin embargo, considerando que del estudio a la solicitud y la respuesta emitida por el Ente Obligado, se advirtió que esta última satisfizo puntualmente los requerimientos del interés del particular de manera congruente, exhaustiva y apegada a derecho. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0129/SO/06-02/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1939/2013 MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.1935/2013. -----

El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa a la solicitud de información en la que requirió 1 a) Costo erogado en mantenimiento preventivo y correctivo de las patrullas Chrysler Avenger de dos mil diez a la fecha, (b) especificando número de patrulla y costo promedio por cada una o en su caso entregar facturas pagadas, y (2) la agencia donde se realizaron los servicios de mantenimiento. En ese sentido, considerando que en la respuesta impugnada el Ente Obligado proporcionó el número de patrulla y costo erogado en cada una por concepto de mantenimiento preventivo y correctivo de 2010 a 2013 (1 a y b), e inclusive señaló que no envió las patrullas a alguna agencia, para que les realizaran el mantenimiento preventivo y correctivo, por ello no es posible proporcionarle la información que le pidió en el numeral 2 de la solicitud. Sin embargo, la Delegación notificó al particular una segunda respuesta en la que aclaró que en la respuesta a la solicitud de información, incluyó información de vehículos que no son Avenger, y proporcionó únicamente el costo erogado en el mantenimiento correctivo de una patrulla, de 2010 a 2013; lo anterior demuestra que la

respuesta impugnada no brinda certeza jurídica al particular sobre si fue correcta o no la información que le proporcionó, trasgrediendo de esta manera los principios de información, transparencia y máxima publicidad, previstos en el artículo 2 de la LTAIPDF, y consecuentemente, incumplió con los objetivos previstos en las fracciones I, III y IV, del artículo 9, del mismo ordenamiento, asistiéndole la razón al particular en cuanto a que el Ente Obligado estaba en posibilidad de entregar al particular toda la información de su interés, como éste lo refiere en su agravio, pero no lo hizo. Sin embargo, no le asiste la razón por cuanto hace a que la respuesta es incompleta porque no le proporcionaron el soporte documental de la información, ya que dicho requerimiento no formó parte de la solicitud. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena que realice las aclaraciones pertinentes y atienda correctamente los requerimientos (**1 a y b**) de la solicitud. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0130/SO/06-02/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1935/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1943/2013. -----

El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa a la solicitud de información en la que requirió saber: ¿Cuántas y cuáles son las direcciones autorizadas para la emisión de una licencia, autorización, o permiso para la instalación de anuncios publicitarios, dentro del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana?. Sin embargo, considerando que se determinó que el Ente Obligado emitió un pronunciamiento categórico, exhaustivo y congruente a la solicitud de información, misma que del análisis realizado a la normatividad que rige la materia del requerimiento planteado en la solicitud de información resultó apegado al principio de veracidad. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0131/SO/06-02/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1943/2013 MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



**VII.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1949/2013. -----

El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el listado de los predios cuya propiedad del suelo sea de organizaciones sociales. Sin embargo, considerando que del estudio al contenido de la respuesta impugnada y de la revisión de las atribuciones conferidas al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, se advierte que el Ente Obligado fue expreso y categórico en referir que no contaba con la información requerida por el particular por lo que la orientación realizada por el Ente Obligado es procedente, ya que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales cuenta con las atribuciones suficientes para dar respuesta a lo solicitado por el particular, y respecto a la inconformidad manifestada por el particular referente a la ampliación del plazo, es evidente que ya se han consumado la totalidad de sus efectos y por lo tanto dicho agravio es fundado pero inoperante. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta de que el sentido de la resolución fuera revocar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo cuatro votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. La propuesta de que el sentido de la resolución fuera confirmar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo un voto a favor del Comisionado Ciudadano: David Mondragón Centeno. En consecuencia, por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0132/SO/06-02/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1949/2013 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**VII.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1951/2013. -----

El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco a la solicitud de información en la que requirió 1. Copia de los convenios y actas de sesión del Comité de Fomento Económico Delegacional; 2. Relación de todo el personal de la Dirección General de



Desarrollo Económico; 3. Programa Operativo Anual 2013; 4. Programas y eventos llevados a cabo por la Dirección General de Desarrollo Económico y 5. Costo del evento del 15 de septiembre de 2013 y el llevado a cabo en el Centro Internacional de Negocios Azcapotzalco. En ese sentido, considerando que el recurrente no formuló agravio tendiente a combatir las respuestas recaídas a los puntos 3, 4 y 5, primera parte, por lo que su estudio quedó fuera de la cotroversia. Ahora bien, la respuesta recaída al numeral 1 relativo a las copias de los convenios y actas de sesión del Comité de Fomento Económico Delegacional, fue contraria a lo previsto en el artículo 54, segundo párrafo, de la LTAIPDF, ya que el Ente recurrido debió proporcionar la información en la modalidad elegida y no limitarse a indicar la dirección electrónica donde podía ser consultada, aunado a que de la revisión al link proporcionado no se advirtió que contenga los convenios del Comité de Fomento Económico Delegacional. Por otra parte, del contraste realizado a las solicitudes de información con folios 0402000116913 y 0402000130813, específicamente a lo requerido en el punto 2, en cuanto a la relación del personal de la Dirección General de Desarrollo Económico, se concluyó que no se trata de la misma información, y en consecuencia, no era aplicable al caso lo previsto en el artículo 53 del Reglamento de la ley de la materia. Finalmente, en atención al punto 5, última parte, sobre el evento llevado a cabo en el Centro Internacional de Negocios Azcapotzalco, el Ente Obligado proporcionó la respuesta otorgada por dos unidades administrativas de cuyo contraste de advirtió que son contradictorias entre sí lo que le generó incertidumbre jurídica al recurrente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0133/SO/06-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1951/2013 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----**

**VII.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0051/2014. -----

El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia de todos los documentos oficiales que acrediten la necesidad de esto para 2014 inclusive los estudios de mercado, el acuerdo de compras, necesidades de las áreas usuarias. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las constancias agregadas al expediente como a las diversas gestiones de la solicitud a través del sistema electrónico "INFOMEX" por



parte del Ente Obligado, este Instituto advierte que fue omiso en dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, toda vez que generó una ampliación de plazo como si fuera una respuesta, motivo por el que se configuró la omisión de respuesta atribuida al Ente Obligado, prevista en el punto Décimo Noveno, fracción III, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado emitir una respuesta a la solicitud de información. Se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0134/SO/06-02/2014:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0051/2013 MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO EMITIR RESPUESTA. -----

**VII.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0088/2014. -----

El Licenciado **Julio Chincoya Zambrano**, Encargado de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió conocer todos los viajes de trabajo (nacionales o al extranjero) que se realizaron durante la VI Legislatura durante el 2013 de los 66 Asambleístas, de cada uno desea saber el nombre del asambleísta o asambleístas que hicieron el viaje, nombre y puesto o cargo de otros acompañantes en el viaje (por ejemplo, personal de seguridad, escoltas, asesores, asistentes, etc.), fecha de inicio del viaje, fecha de fin del viaje, lugar o lugares de destino del viaje, motivos del viaje, itinerario de trabajo, gastos de alimentación, gastos de transporte, gastos de hospedaje, gastos de seguridad, y demás gastos que se hayan realizado. Sin embargo, considerando que del estudio hecho a las constancias obtenidas del sistema electrónico "INFOMEX", así como al acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a través del cual el Ente Obligado indica los días inhábiles para los efectos de sus actos y procedimientos administrativos; se advierte que, al momento de interponer el presente recurso, aun no fenecía el plazo legal para dar respuesta, establecido en el artículo 51 de la LTAIPDF, consecuentemente, no se advierte la existencia del acto del cual se agravia el recurrente. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión de conformidad con la causal prevista por el artículo 122, fracción VI de la Ley



de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 0135/SO/06-02/2014: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0088/2014 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN.** -----

**VIII. Asuntos generales.** -----

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las dieciséis horas del seis de febrero de dos mil catorce. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----



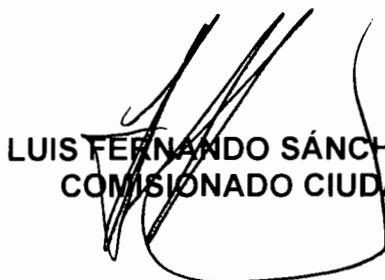
**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**



**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**



**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**



**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**



**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**